

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 10 de abril de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00619 instaurado por **MARÍA JANNETTE TORRES HUERTAS** contra **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS** y **ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece la demandante, señora MARÍA JANNETTE TORRES HUERTAS.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor YESID FREDERIC CHACÓN BENAVIDES.

Comparece la representante legal de VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS, señora DIANA CAROLINA RAMÍREZ VÉLEZ.

Comparece el apoderado de la demandada, doctora ABELARDO RIVERA CELIS.

Comparece el representante legal y apoderado de ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS, señora DIANA CAROLINA RAMÍREZ VÉLEZ.

Comparece el apoderado de la demandada, doctora CARLOS MAYA MORALES.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propuso excepciones previas.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si existió una sola relación laboral entre la demandante y la sociedad VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS entre el 16 de febrero de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2021; si ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS fue un solo intermediario en ese periodo de tiempo o si existieron dos relaciones laborales independientes: I). un contrato realidad entre la demandante y la sociedad VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS y II). un contrato de obra entre la actora y ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS. Dependiendo de lo que el despacho concluya, establecer si hay lugar a proferir condena por la totalidad de los derechos laborales solicitados en demanda o por alguno de ellos.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 25 a 86 del PDF del expediente digital.

**Interrogatorio de parte:** Se niega el de la propia parte.

### **Auto:**

De oficio, se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas.

## **A FAVOR DE ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 113 a 151.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante.

**Testimonios:** Se decretan el testimonio de Milton Colorado Cuenu.

**Desconocimiento de documentos:** El despacho le dará a la documental aportada por la demandante actora el valor que en derecho corresponda.

## **A FAVOR DE VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 179 a 211.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante.

**Testimonios:** Se decreta el testimonio de Gloria Yolanda Bejarano Arias.

**Desconocimiento de documentos:** El despacho le dará a la documental aportada por la demandante actora el valor que en derecho corresponda.

**Tacha de falsedad y desconocimiento de documentos:**

**Auto:**

Se acepta el desistimiento de la tacha de falsedad conforme a lo indicado por el apoderado de la demandada. Respecto al desconocimiento de documentos, el despacho le dará el valor que en derecho corresponda.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto que negó el interrogatorio de parte de la demandante.

**Auto:**

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

*Notificados en estrados.*

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS****ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Se practicó el interrogatorio de parte de la representante legal de VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS.
- Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.
- Se practicó el testimonio de Milton Colorado Cuenu.
- Se practicó el testimonio de Gloria Yolanda Bejarano Arias.

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A****ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S****PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si existió una sola relación laboral entre la demandante y la sociedad VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS entre el 16 de febrero de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2021; si ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS fue un solo intermediario en ese periodo de tiempo o si existieron dos relaciones laborales independientes: 1). un contrato realidad entre la

demandante y la sociedad VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS y II). un contrato de obra entre la actora y ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS. Dependiendo de lo que el despacho concluya, establecer si hay lugar a proferir condena por la totalidad de los derechos laborales solicitados en demanda o por alguno de ellos.

#### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Señala que existe un solo vínculo laboral con la demandada VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS entre el 16 de febrero de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2021, por no corresponder las actuaciones de las demandadas a lo que indica la normativa sobre las empresas de servicios temporales y, por ende, la empresa ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS fue una simple intermediaria entre la demandante y VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS, y por ello solicita el reconocimiento de las prestaciones indicadas en demanda.

#### **TESIS DE VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS**

Afirma que no existió un contrato de trabajo, que la relación estuvo regida por un contrato de prestación de servicios verbal para que desempeñara una labor entre febrero de 2019 y el 15 de mayo de 2021 y, por consiguiente, no hay lugar a los derechos laborales solicitados.

#### **TESIS DE ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS**

Indica que su actuar estuvo cobijado por la normativa que regula el funcionamiento de las empresas de servicios temporales y que a esta se ajustó. Que como empleador de la demandante reconoció y le canceló todos los derechos derivados de ese contrato de trabajo que inició 16 de mayo de 2021 y terminó el 17 de noviembre de 2021.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se declarará una relación laboral entre MARÍA JANETTE TORRES HUERTAS y VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS entre el 16 de febrero de 2019 y el 15 de mayo de 2021. Y, en virtud de las facultades ultra y extra petita, se condenará a la demandada al pago de prestaciones sociales legales, vacaciones e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. En relación con ACCIÓN Y MISIÓN CYG SAS se condenará por la indemnización por despido injusto. Se absolverá de perjuicios por cuanto no se demostraron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E :

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora **MARÍA JANNETTE TORRES HUERTAS** y **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS**, existió un contrato de realidad entre el 16 de febrero de 2019 y el 15 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS** a pagar a **MARÍA JANNETTE TORRES HUERTAS** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$1.939.492 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$232.739 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$1.939.492 por concepto de prima de servicios.
4. \$908.526 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
5. La suma diaria de \$30.284 a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta el momento en que se reconozcan las prestaciones sociales de que tratan los numerales anteriores.

**TERCERO: CONDENAR** a **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS** a pagar a **MARÍA JANNETTE TORRES HUERTAS** la suma de \$5.107.334 por concepto de indemnización por despido injusto. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de noviembre de 2021 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de perjuicios.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de las demandadas y favor de la demandante. A cargo de **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS** la suma de TRES (3) SMLMV. A cargo de **VERDE ESPERANZA INVERSIONES SAS** la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como agencias en derecho.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

Los apoderados de las **DEMANDADAS** interponen los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

**Auto:**

se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el interrogatorio de parte de la demandante, conforme a lo manifestado por el apoderado de la actora.

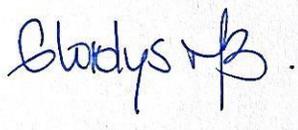
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops at the bottom.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized 'rB' monogram.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**